



**CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA LA COFINANCIACION Y EJECUCION DE OBRAS
ELECTRICAS No. 019 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y ELECTRICARIBE
S.A.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- ELECTRICARIBE S.A.**, con NIT 802.007.670-6, sociedad constituida por Escritura Pública Mo. 2274 del 6 de julio de 1998, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá, reformada por varias escrituras, la última de las cuales es la No. 747 del 22 de abril de 2010 de la Notaría 26 de Bogotá, y se halla inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla con Matrícula Mercantil No. 260.034, cuyo objeto es la prestación del servicio público de Energía Eléctrica, representada por **BENJAMIN PAYARES ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.104.525 de Cartagena, en su condición de Representante Legal, quien en adelante se denominará **ELECTRICARIBE** y, por otra parte, el **FONDO ADAPTACIÓN**, entidad del orden nacional, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificado con NIT 900450205-8, representado por **CECILIA ELVIRA ÁLVAREZ-CORREA GLEN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.027.788 de Ciénaga, nombrada mediante Decreto Número 2524 del 13 de julio de 2011, debidamente posesionada mediante Acta Número 099 del 13 de julio de 2011 en su calidad de Gerente, que en adelante se denominará **EL FONDO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que mediante Decreto 4580 de 2010, el Gobierno Nacional declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión del fenómeno de La Niña 2010-2011, desastre natural que se consideró de dimensiones extraordinarias e imprevisibles.

SEGUNDA.- Que en ejercicio de las facultades extraordinarias propias del Estado de Excepción, mediante Decreto 4819 de 2010 se creó **EL FONDO**, cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011.

TERCERA.- Que **EL FONDO** tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la *mu*



**CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA LA COFINANCIACION Y EJECUCION DE OBRAS
ELECTRICAS No. 019 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y ELECTRICARIBE
S.A.**

mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales.

CUARTA.- Que de acuerdo con los inventarios de afectaciones realizados por las autoridades competentes, algunos municipios del sur del Atlántico, especialmente Santa Lucía, Suan, Manatí, Campo de la Cruz y Candelaria fueron afectados en la prestación de los servicios públicos en especial en lo que compete a sus redes eléctricas, por causa del fenómeno de "La Niña" 2010-2011 que desalojó a la población y origino la pérdida de la n infraestructura eléctrica en dichos municipios, incluyendo las redes de uso general y la conexión de los usuarios a estas y sus equipos de medida.

QUINTA.- Que el pasado 19 de abril de 2012 la comunidad de Manatí se reunió con el equipo de la Gobernación del Atlántico asistiendo un poco más de cien líderes comunitarios quienes no se mostraron receptivos a pensar en nuevos proyectos de vivienda, mientras no se les solucione el problema de servicios públicos que están padeciendo.

SEXTA.- Que a dicha reunión asistió el Alcalde de Manatí Abel Devia, representantes de Electricaribe S.A., de Gases del Caribe, y de la Gobernación del Atlántico. Que la comunidad manifestó que en más de doce barrios no tienen servicio de luz, dado que el cableado y la portería desaparecieron después de la ola invernal 2010-2011. Además se hizo hincapié en que la falta de energía está afectando la salud de la población por causa de las altas temperaturas, agravándose así el problema de damnificados del municipio.

SÉPTIMA.- Que mediante comunicación de fecha 15 de mayo de 2012, el Gobernador del Departamento del Atlántico informó a EL FONDO acerca del problema existente por el servicio de energía eléctrica en los municipios de Manatí y Campo de la Cruz, y solicitó la intervención de EL FONDO con el fin de restaurar el servicio de energía, habilitando las redes de media y baja tensión para ser operadas por Electricaribe S.A., como único operador de la zona

OCTAVA.- Que ELECTRICARIBE es el Operador de Red del sistema de transmisión regional y del sistema de distribución local en el Departamento del Atlántico, tal como consta en certificación de fecha 19 de junio de 2012; expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y en tal condición operaba y era propietaria de la red de uso general con la que se prestaba el servicio de energía en los Municipios afectados.

NOVENA.- Que ELECTRICARIBE, en su calidad de Operador de Red, debe asumir la administración, operación, mantenimiento y reposición de la Red General de Distribución en su área de influencia, así como de la elaboración del plan de expansión del sistema que opera, de acuerdo con el plan estratégico, el plan de acción y el plan financiero contemplados en la *mu*



**CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA LA COFINANCIACION Y EJECUCION DE OBRAS
ELECTRICAS No. 019 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y ELECTRICARIBE
S.A.**

Resolución CREG 005 de 1996, y demás disposiciones aplicables, dentro del contexto de su plan financiero.

DÉCIMA.- Que antes de la situación de emergencia Económica, Social y Ecológica, el Sistema de Distribución Local contaba con las redes de uso general en los municipios afectados, por lo tanto, ni el plan de expansión ni el plan financiero de Operador de Red contempla la ejecución de dichas redes.

DÉCIMA PRIMERA: Que teniendo en cuenta lo anterior y ante la afectación de la redes de uso general y las conexiones de los usuarios, EL FONDO, teniendo en cuenta su finalidad y en desarrollo de lo previsto en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, mediante, aporte, cofinanciará la realización de dichas obras o PROYECTOS, con la condición de que dicho aporte no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- Que ELECTRICARIBE SA ESP, en su condición de Operador de Red, concurrirá como cofinanciado de las obras o PROYECTOS y como desarrollador de los mismos, directamente o a través de terceros, bajo el régimen legal propio de dicha empresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la ley 142 de 1994.

DÉCIMA TERCERA.- Que para tales efectos y regular la relación entre ELECTRICARIBE y EL FONDO se requiere suscribir el presente Convenio de Asociación, que establezca las bases y obligaciones generales que presidirán la celebración y realización de los diferentes contratos a través de los cuales se ejecutarán las redes eléctricas en los municipios con mayor afectación por el fenómeno de La Niña 2010-2011, especialmente en los Municipios de Manatí y Campo de la Cruz, con el objetivo de restablecer el servicio de energía eléctrica beneficiando así a más de 1580 personas.

DÉCIMA CUARTA.- Que mediante Acta No. 013 del 28 de junio de 2012, el Consejo Directivo de EL FONDO, autorizó a la Gerencia a suscribir el presente convenio marco de asociación con ELECTRICARIBE para la cofinanciación y ejecución de obras eléctricas en el Departamento del Atlántico.

DÉCIMA QUINTA.- Que por lo anterior, y de conformidad con el estudio previo elaborado por Carmen Arévalo- Subgerente de Regiones, la Gerente consideró procedente la suscripción del presente Convenio, en los términos y condiciones señalados en el estudio previo y autorizó su formalización. *μ*

14



**CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA LA COFINANCIACION Y EJECUCION DE OBRAS
ELECTRICAS No. 019 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y ELECTRICARIBE
S.A.**

DÉCIMA SEXTA.- Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Conforme a lo anterior, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto de construcción y adecuación de redes eléctricas, en adelante, las OBRAS o PROYECTOS en los municipios con mayor afectación en el Departamento del Atlántico, especialmente los municipios de Manatí y Campo de la Cruz, con el objetivo de restablecer el servicio de energía eléctrica beneficiando así a más de 1580 personas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, mediante la cofinanciación de los mismos por las PARTES de este convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes podrán adicionar el listado de obras que conforman LOS PROYECTOS contenido en el anexo 1, previo consentimiento mutuo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución de las OBRAS O PROYECTOS derivados del presente Convenio de Asociación estará condicionada al concepto favorable en cuanto a gestión del riesgo en los municipios en donde se van a efectuar las obras de adecuación y construcción de redes eléctricas. Para tales efectos, una vez rendido dicho concepto las partes suscribirán los respectivos contratos derivados para la ejecución de las OBRAS.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR ESTIMADO DE LAS OBRAS Y COFINANCIACION DE LAS PARTES.- El costo total de las OBRAS O PROYECTOS objeto del presente convenio es la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1'796.260.609) incluidos todos los impuestos que se causen. De los cuales, EL FONDO entregará en calidad de aporte para la ejecución del presente convenio, la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$1.381.584.901) y ELECTRICARIBE, aportará la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$414.675.708), representado en bienes o servicios asociados al diseño y ejecución de las OBRAS O PROYECTOS. *μ*



**CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA LA COFINANCIACION Y EJECUCION DE OBRAS
ELECTRICAS No. 019 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y ELECTRICARIBE
S.A.**

PARÁGRAFO: La disponibilidad presupuestal para la ejecución de los contratos derivados del presente Convenio será expedida con anterioridad a la suscripción de dichos contratos, de tal forma que se garantice la existencia de la debida apropiación al momento de su celebración.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE ELECTRICARIBE.- Sin perjuicio de las demás obligaciones que por la naturaleza del presente convenio y por disposición constitucional o legal le correspondan, en desarrollo del objeto del presente Convenio, **ELECTRICARIBE**, se obliga a lo siguiente: 1. Aportar, conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda de este Convenio, la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$414.675.708), representado en bienes o servicios asociados a las ejecución de las OBRAS O PROYECTOS objeto del presente Convenio. 2. Efectuar, directamente o a través de terceros, las obras de adecuación y construcción de redes para los municipios del Departamento del Atlántico con mayor afectación por el fenómeno de La Niña 2010-2011, especialmente los municipios de Campo de la Cruz y Manatí. (Anexo 1 OBRAS O PROYECTOS a ejecutar). 3. Destinar los recursos económicos al objeto del presente Convenio y/o de sus contratos derivados. 4. Elaborar un cronograma donde se especifiquen las tareas, actividades y metas objeto del presente Convenio. 5. Establecer en conjunto con **EL FONDO**, un mecanismo de seguimiento a cada uno de los contratos objeto del presente Convenio. 6. Conformar un Comité Operativo, encargado de ejercer la coordinación conjunta de todas las actividades del Convenio. 7. Prestar los servicios objeto del presente Convenio, con observancia de las características y especificaciones técnicas y funcionales determinadas en la propuesta presentada. 8. Seguir los lineamientos que defina **EL FONDO** en cuanto a Gestión de Riesgos. 9. Prestar a **EL FONDO** la colaboración necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio y/o de sus contratos derivados. 10. Cumplir con todos los requerimientos exigidos. 11. Informar oportunamente a **EL FONDO** sobre cualquier irregularidad que ocurra en la ejecución del presente Convenio o en los contratos derivados de este. 12 Otorgar garantía única de cumplimiento a favor de **EL FONDO**. 13. Entregar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización de la ejecución de este Convenio: (i) un informe que dé cuenta, entre otros, de los contratos ejecutados, liquidaciones de los contratos efectuados en ejecución de las OBRAS O PROYECTO, estado de servidumbres a cargo de Municipios, en caso de requerirse, acompañado de sus respectivos soportes; (ii) PROYECTO de Acta de Liquidación del Convenio. 14. Entregar al supervisor, al finalizar la vigencia del presente Convenio las OBRAS O PROYECTOS en condiciones de operación. 15 Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha en que **EL FONDO** la remita para tal fin. 16. Realizar la operación, administración y mantenimiento de las redes que constituyen las OBRAS O PROYECTOS, una vez finalizadas y en estado de operación. Lo anterior, siempre que se cuenten con los permisos y servidumbres del caso por parte de los Municipios. 17. Realizar los trámites



**CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA LA COFINANCIACION Y EJECUCION DE OBRAS
ELECTRICAS No. 019 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y ELECTRICARIBE
S.A.**

correspondientes para la obtención de los permisos, licencias y servidumbres que se requieran por parte del Municipio con arreglo a la normatividad vigente, 18. Tramitar con el apoyo de EL FONDO la obtención del correspondiente concepto de gestión del riesgo en los municipios donde se van a efectuar las obras de adecuación y construcción de redes eléctricas.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL FONDO. Sin perjuicio de las demás obligaciones que por la naturaleza del presente convenio y por disposición constitucional o legal le correspondan, en desarrollo del objeto del presente Convenio EL FONDO se obliga a lo siguiente: 1. Destinar y trasladar los recursos económicos y efectuar los aportes correspondiente a la cofinanciación a su cargo. 2. Revisar el cronograma presentado por ELECTRICARIBE, donde se especifiquen las tareas, actividades y metas objeto del presente Convenio, así como los diseños y relación de OBRAS o PROYECTOS incluidos en el Anexo 1. 3. Establecer en conjunto con ELECTRICARIBE., un mecanismo de seguimiento a cada uno de los contratos objeto del presente Convenio. 4. Conformar un Comité Operativo, encargado de ejercer la coordinación conjunta de todas las actividades del Convenio. 5. Apoyar a ELECTRICARIBE en el trámite de otorgamiento de permisos, licencias y servidumbres que se requieran por parte del Municipio con arreglo a la normatividad vigente. 6. Coadyuvar a ELECTRICARIBE en la obtención del correspondiente concepto de gestión del riesgo en los municipios donde se van a efectuar las obras de adecuación y construcción de redes eléctricas.

CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio tendrá duración a partir de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013.

PARÁGRAFO: Este plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, previa solicitud de cualquiera de éstas antes del vencimiento del plazo del presente Convenio, para lo cual procederán a la suscripción del documento correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN CONJUNTA.- LAS PARTES, vigilarán y coordinarán el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante designación de un representante de cada una. Por parte de EL FONDO la coordinación se ejercerá a través del Subgerente de Regiones, o por la persona delegada para tales efectos por la Gerente de EL FONDO. Por parte de ELECTRICARIBE la coordinación se ejercerá a través del Gerente de Zona Atlántico.

Las personas delegadas por cada una de LAS PARTES conformarán el Comité Técnico del Convenio. *pt*



**CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA LA COFINANCIACION Y EJECUCION DE OBRAS
ELECTRICAS No. 019 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y ELECTRICARIBE
S.A.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: 1) Realizar seguimiento a las obras de adecuación y restitución de redes eléctricas 2) Someter a consideración de los representantes legales de **LAS PARTES** decisiones estratégicas para la adecuada ejecución de las obras de adecuación y restitución, si se requiere, 3) Supervisar el buen funcionamiento del Convenio, 4) Las demás a que haya lugar, teniendo en cuenta el objeto social de **EL FONDO** y dentro de los límites que establece la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 388 de 2007, los activos que se construyan con los recursos o aportes de cofinanciación de **EL FONDO** tendrá como destinatario final la entidad territorial de la zona de ubicación de los mismos, en proporción directa al aporte de **EL FONDO**, para lo cual se suscribirán, con fundamento en los convenios derivados, los convenios o contratos con las entidades territoriales correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de que éste último haga uso de las opciones que establece el artículo 89.7 de la ley 142 de 1994

PARÁGRAFO PRIMERO: La infraestructura cuya propiedad quede en cabeza del ente municipal, en virtud del porcentaje de cofinanciación a su cargo, permanecerá en cabeza de éste mientras no se efectúe por parte del **ELECTRICARIBE** la reposición, total o parcial, de dicha infraestructura y será operada por éste con arreglo al convenio suscrito o que se llegare a suscribir para tales fines, dada su condición de operador de Red.

PARAGRAFO SEGUNDO: **ELECTRICARIBE**, será titular de los activos que correspondan en virtud de la proporción del aporte de cofinanciación. Para tales efectos al momento de la finalización de las obras, en el acta de entrega respectiva se determinará el porcentaje de participación o la propiedad de los activos que conforman **LAS OBRAS O PROYECTO**, en proporción directa a su aporte a la cofinanciación del mismo. Desde ya queda establecido que el valor equivalente a las acometidas de viviendas de los usuarios y sistemas de medición de consumo de estos, constituirán aporte social de **EL FONDO** a favor de los usuarios y por lo tanto se tendrán en cuenta en el aporte de cofinanciación de este.

CLÁUSULA NOVENA: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES.- Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para ningún fin.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN.- Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por acuerdo entre las partes o por caso fortuito o fuerza mayor. La *mu*

M



**CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA LA COFINANCIACION Y EJECUCION DE OBRAS
ELECTRICAS No. 019 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y ELECTRICARIBE
S.A.**

suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la cual se señalarán los motivos que den lugar a la misma y la fecha de reiniciación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio podrá terminarse por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes; 3) Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido, entendida esta como caso fortuito y/o fuerza mayor; 4) Por la culminación de la ejecución de los proyectos y convenios y la obtención de los objetivos de los proyectos que lo conforman; 5) Por expiración del término de duración del convenio sin que las partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo; 6) Por razones de interés público 7) Imposibilidad técnica, administrativa o legal para iniciar o continuar con la ejecución de su objeto; 8) Por las demás causales consagradas en la Ley. 9) Por el no otorgamiento de licencias o permisos municipales que se requieran para su ejecución 10) Por la oposición de la comunidad a la ejecución de las obras de acuerdo con las especificaciones definidas por el operador de red de acuerdo con su reglamento técnico

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.- Este convenio se celebra en consideración a la calidad y naturaleza de las partes, por lo tanto no podrá cederse por ninguna de ellas en todo ni en parte, salvo en favor de la Entidad Publica que por disposición legal asuma la posición de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes solucionarán en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad convenida mediante la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo que acuerden según los procedimientos establecidos por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INDEMNIDAD.- Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose



**CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA LA COFINANCIACION Y EJECUCION DE OBRAS
ELECTRICAS No. 019 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y ELECTRICARIBE
S.A.**

esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio llegue a contratar por cualquier causa ELECTRICARIBE o EL FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.- La liquidación del presente convenio se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución.

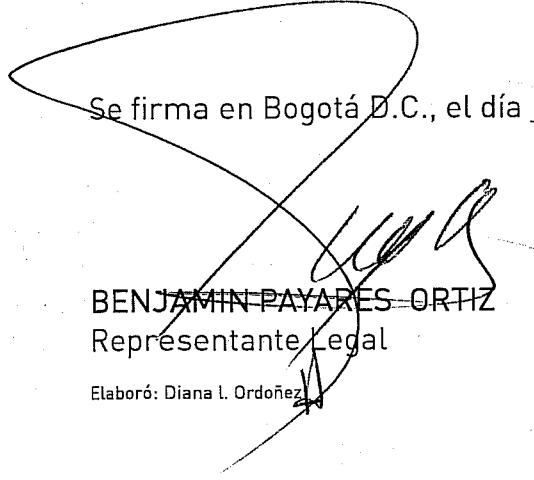
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente Convenio se desarrollará en los departamentos y municipios en los cuales exista afectación por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Convenio estará a cargo de cada una de las partes, a través de sus representantes legales, o de las personas por ellos delegadas para tales efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

13 JUL 2012

Se firma en Bogotá D.C., el día _____


BENJAMIN PAYARES ORTIZ
Representante Legal

Elaboró: Diana I. Ordoñez


CECILIA ELVIRA ÁLVAREZ-CORREA GLEN
Gerente Fondo Adaptación

Normaugo